

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-23-2024, emitida el veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-23-2024

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 16 de noviembre de 2012, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-NP-19-2012, mediante la cual aprobó la “*Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional*”, misma que ha sido modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante la resolución CRIE-50-2020), metodología que en el numeral 3.3.2.1 establece la definición del Porcentaje de Compensación Semestral como: “(...)PC= *Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC*”.

II

Que el 22 de enero de 2024, la CRIE emitió la resolución CRIE-04-2024 mediante la cual, entre otros, resolvió lo siguiente:

“

PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en ochenta y tres por ciento (83%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado mediante resolución por esta Comisión.

(...)”

III

Que el 09 de mayo de 2024, el Ente Operador Regional (EOR) vía correo electrónico remitió a la CRIE la nota con número de referencia EOR-DE-09-05-2024-122, a la cual adjuntó el “*Informe técnico trimestral (DTER de meses de operación de enero, febrero y marzo de 2024) de Análisis de Comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y su Tendencia*”.

IV

Que el 9 de julio de 2024, el EOR publicó en su página web el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER), correspondiente al mes de junio del año 2024 (DTER-06-2024).

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, según los literales a) y b) del artículo 22 del referido instrumento jurídico, entre sus objetivos generales, se encuentran los de: *“a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...)”*.

II

Que en los literales c) y e) del artículo 23 del Tratado Marco se establece, entre otras, las siguientes facultades de la CRIE: *“(...) c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)”*.

III

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1.5.2.1. del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“La CRIE regula el funcionamiento del MER y las relaciones entre agentes de conformidad con las disposiciones del Tratado Marco, sus Protocolos y sus reglamentos. Son objetivos de la CRIE los siguientes:// a) Hacer cumplir la normativa del MER establecida en la Regulación Regional;// b) Procurar el desarrollo y consolidación del MER;// c) Velar por la transparencia y buen funcionamiento del MER; (...)”*.

IV

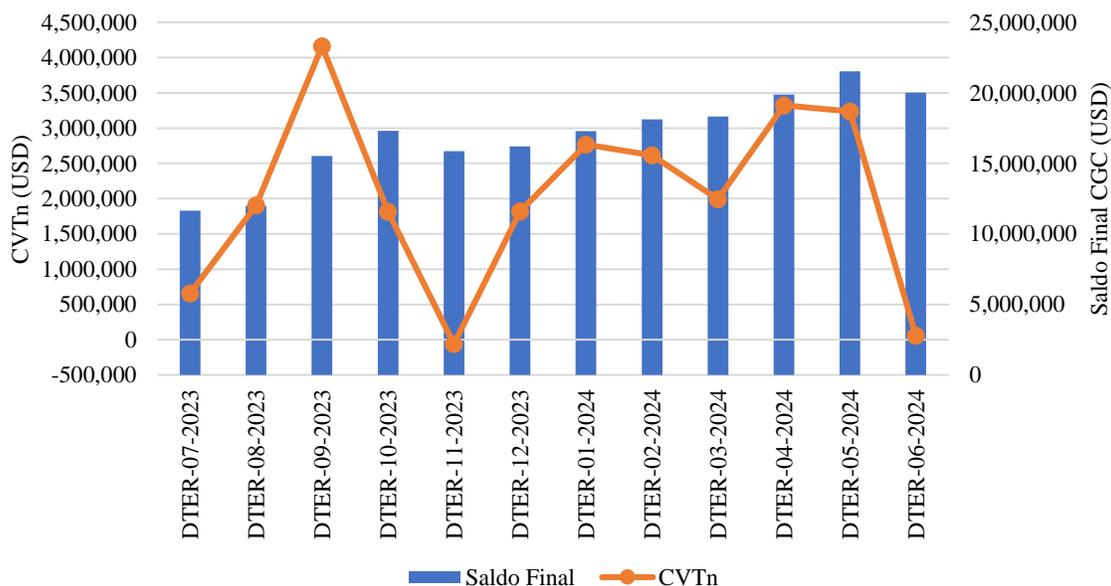
Que según lo estipulado en el numeral 3.3.2.1 de la *“Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional”*, establecida en la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada por las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente mediante resolución CRIE-50-2020): *“(...) c) El CC se calculará y será asignado mensualmente de acuerdo a lo siguiente: // (...) PC: Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC (...)”*.

V

Que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), en el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia del Mercado Eléctrico Regional (MER) y en aplicación del numeral 3.3.2.1 de la “Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje, Cargo Variable de Transmisión y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional”, aprobada mediante la resolución CRIE-NP-19-2012 y modificada mediante las resoluciones CRIE-35-2014, CRIE-31-2018 y CRIE-112-2018 (derogada parcialmente por la CRIE-50-2020), con el objetivo de poder actualizar el valor del Porcentaje de Compensación Semestral (PC), ha observado y analizado el comportamiento de las variables que impactan en los fondos de la Cuenta General de Compensación del MER (CGC), a fin de contar con la información que permita tomar las medidas necesarias para mitigar los riesgos que pudiesen afectar dicha cuenta.

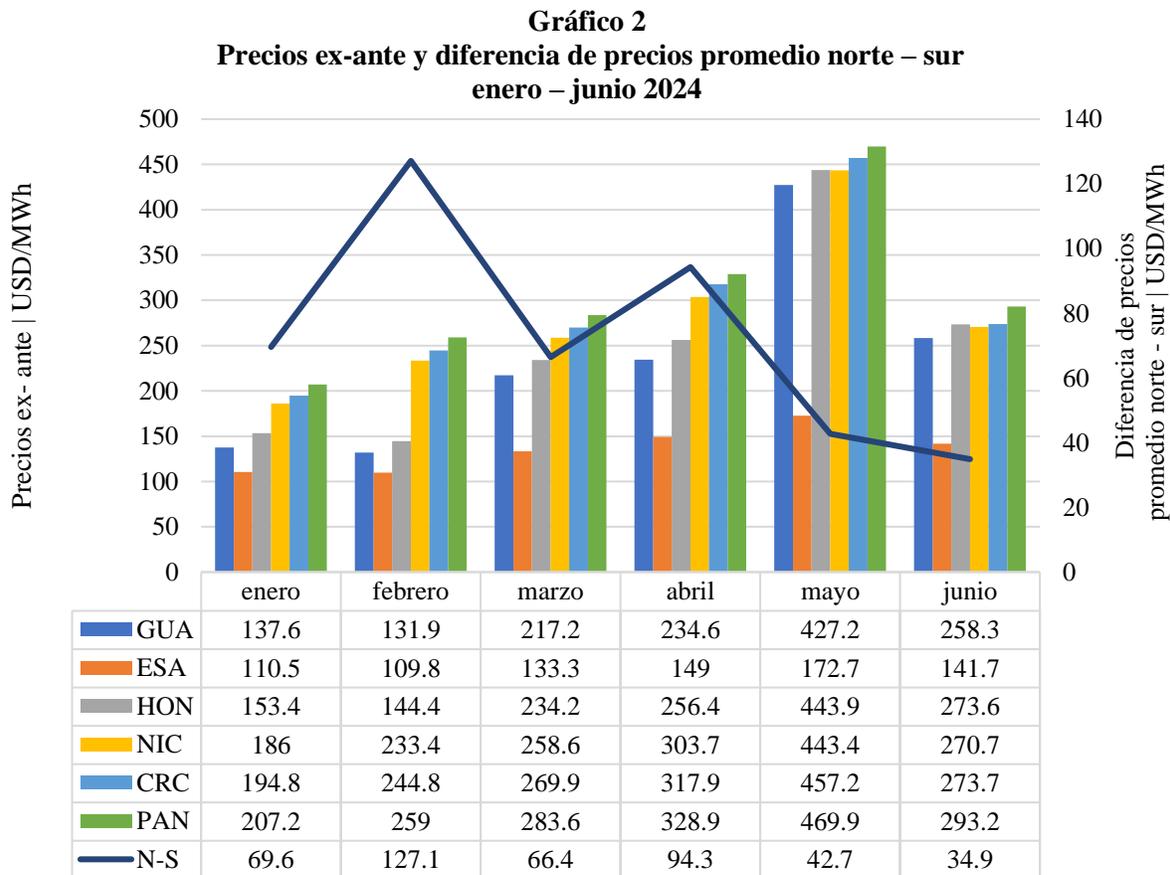
En ese contexto, en diciembre del año 2023 el saldo de la CGC fue de USD 16,215,256, aumentando su saldo en un 23%, lo que derivó al 30 de junio de 2024 en un monto disponible de USD 20,011,130. Esta situación se originó por el significativo aumento de los Cargos Variables de Transmisión Netos (CVTn), los cuales son la principal fuente de ingresos de la CGC, específicamente los correspondientes a los meses de abril y mayo donde se registró un abono en conjunto de USD 6,559,847. La evolución de los CVTn (representado por la curva con escala en el eje vertical izquierdo) y el saldo de la CGC (representado por barras en eje vertical derecho), se muestra a continuación:

Gráfico 1
Evolución del CVTn y del Saldo de la CGC de julio 2023 a junio 2024 (USD)



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Ahora bien, al analizar las razones detrás del aumento de los ingresos por CVTn, se ha identificado que el factor que ha contribuido con esta situación, es el incremento de la diferencia de precios ex-ante entre nodos en el MER relacionado con cambios en la oferta y demanda de energía durante el primer semestre del año 2024, ya que para los meses de abril y mayo, meses en los cuales se registraron CVTn de USD 3,324,826 y USD 3,235,021 respectivamente, se identificaron diferencias de precios promedio en dirección norte-sur de alrededor de USD 94.3 por MWh y USD 42.7 por MWh respectivamente. Esto último, puede visualizarse en el siguiente gráfico, en el cual los precios ex ante de cada uno de los países se representa con las barras y la diferencia de precios norte-sur (Guatemala-Panamá) con la línea:

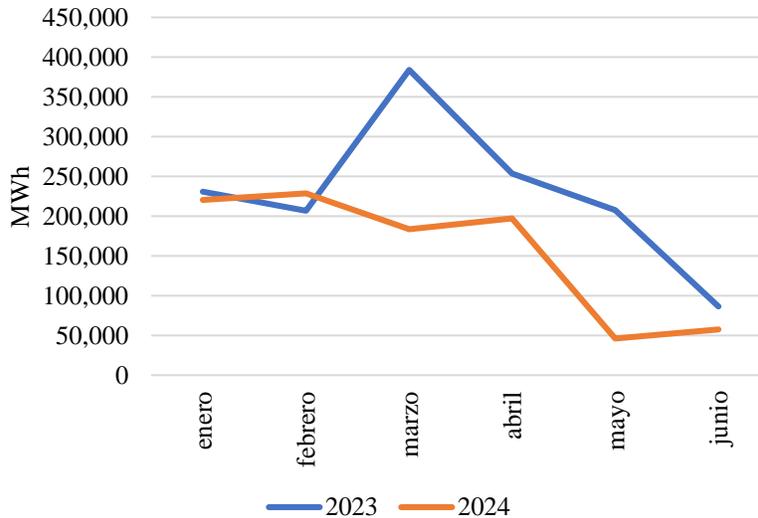


Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Asimismo, se resalta que debido a las restricciones de máxima capacidad de exportación de El Salvador se han generado altos diferenciales de precios entre el resto de las áreas de control y dicho país.

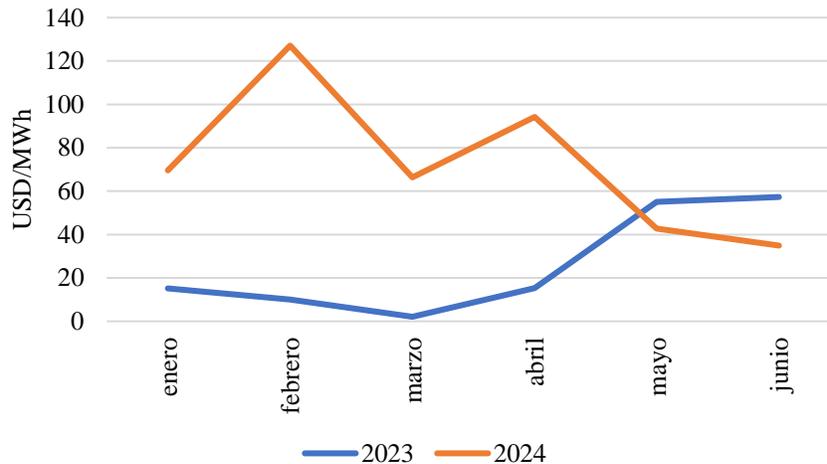
Es de destacar, que el incremento de los CVTn es exclusivo de la diferencia de precios ex-ante, ya que el volumen de transacciones reportado para el primer semestre del 2024 (933,379 MWh) se encuentra por debajo del reportado para el mismo período en el año 2023 (1,369,457 MWh), dicha reducción se encuentra fundamentada en las decisiones nacionales de exportación ante el fenómeno de El Niño. Lo anterior, puede visualizarse en los siguientes gráficos:

Gráfico 3
Volumen de transacciones 2023 vs 2024 en MWh



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Gráfico 4
Comparativo de diferencia de precios promedio ex-ante norte – sur | 2023 vs 2024

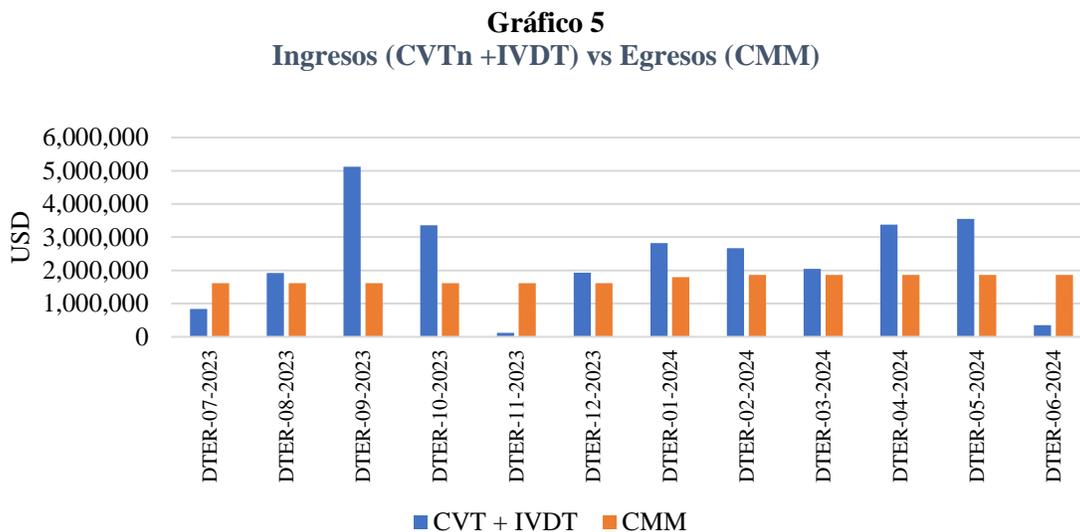


Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

En ese sentido, los ingresos obtenidos en concepto de CVTn e Ingresos por Venta de Derechos de Transmisión (IVDT), en el período de enero a junio de 2024, ascienden a USD 14,835,695, cantidad que ha resultado suficiente para cubrir los egresos realizados en el mismo período por un monto de USD 11,143,240 en concepto de CMM (Compensación Mensual del MER). Como consecuencia, esta diferencia entre ingresos y egresos incrementó la disponibilidad de fondos

para el siguiente semestre, pasando la CGC de un saldo de USD 16,215,256 al 31 de diciembre de 2023 a uno de USD 20,011,130 (monto que incluye los intereses bancarios generados por el saldo de la CGC por USD 236,490 y reintegros económicos a los agentes titulares de derechos de transmisión por USD 133,071) al 30 de junio de 2024.

En el siguiente gráfico se puede observar el comportamiento de los ingresos a la CGC por concepto de CVTn y IVDT respecto a los egresos por CMM:



Fuente: Elaboración propia. Base de Datos Regional del EOR.

Como complemento a lo antes expuesto, se identifica que los egresos en concepto de CMM antes mencionados, han sido utilizados específicamente para la reducción del Cargo Complementario (CC) correspondiente a los tramos interconectores de la Línea SIEPAC, hecho que beneficia a la demanda regional toda vez que se logró una disminución promedio en el Cargo Complementario total del 30.8% en el período que comprende los meses de julio a diciembre de 2023 (período en el que la CMM redujo un total de USD 9,854,891 del total de CC de USD 32,007,015) y del 34.3% en el período de enero a mayo de 2024 (período en el que la CMM redujo un total de USD 9,342,405 del total de CC de USD 27,215,769).

En razón de lo anterior, resulta conveniente determinar un valor del PC, que considere el incremento de los ingresos en el MER, así como el riesgo de insolvencia de la CGC ante la dinámica del mercado y los cargos históricos asociados. El objetivo es asegurar que las demandas de cada país perciban el mayor beneficio posible y mantener la estabilidad financiera de la CGC.

Bajo ese contexto, debido al incremento experimentado, el saldo de la CGC al 30 de junio de 2024 es de USD 20,011,130, valor que representa un aumento comparado al reportado en el semestre anterior que ascendía a USD 16,215,256, esto debido a los ingresos percibidos durante el primer semestre del año 2024. Por lo que, se estima oportuno modificar el PC vigente para el semestre de julio a diciembre de 2024, con el fin de adaptarse a la situación actual y garantizar el beneficio a las demandas nacionales.

a) Propuesta y Justificación:

Tomando en cuenta lo abordado en el apartado anterior, se propone que el PC sea calculado en función de un saldo mínimo que la CGC debe mantener para afrontar sus obligaciones de pago en el mercado, con base en la historia de funcionamiento de dicha cuenta, tal como fue considerado para establecer el PC relativo al semestre de enero a junio de 2024, el cual fue aprobado mediante la resolución CRIE-04-2024.

Considerando que el valor del PC se calcula tomando en cuenta que la CGC debe mantener un saldo mínimo, la determinación de dicho saldo, debe basarse en el máximo valor de cargos semestrales que la CGC ha tenido que afrontar desde su creación. En ese sentido, es necesario sumar todos los montos mensuales de CVT netos que resultaron ser negativos (cargos a la CGC) en un semestre histórico específico para posteriormente, identificar y tomar el máximo valor entre todos los semestres históricos. Al tener en cuenta este máximo valor, se garantiza que la CGC cuente con recursos suficientes para enfrentar escenarios adversos durante la operación del MER.

No obstante, es importante indicar que al considerarse los datos históricos, se deben tomar en cuenta ciertas condiciones específicas, de las cuales se puede mencionar la existencia de escenarios atípicos de cargos por CVT netos a la CGC, donde se registraron costos asociados a restricciones nacionales altos, que fueron enfrentados mediante la implementación de las medidas paliativas y disuasivas tomadas en las resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018, siendo solventados mediante lo dispuesto en la resolución CRIE-50-2020.

Adicionalmente, durante el primer semestre del año 2024, se identificó una situación derivada de las restricciones nacionales ante el fenómeno de El Niño, en la cual los CVTn para el mes de junio de 2024 acumularon un total de USD 56,557, monto que resultó en una disminución del 98% respecto al registrado en el mes inmediato anterior, que a pesar de resultar en un abono no logró compensar los egresos en concepto de CMM que reducen el CC. En ese sentido, resulta justificado mantener un saldo mínimo en la CGC, siendo que éste permite enfrentar cargos netos en la operación del MER a pesar de las medidas paliativas y disuasivas implementadas antes expuestas, así como la drástica reducción de ingresos que no logre compensar los egresos en concepto de CMM en eventuales escenarios.

b) Cálculo del PC propuesto

Para calcular el Porcentaje de Compensación semestral (PC), se considera el riesgo de insolvencia de la CGC ante el mercado, con base en los cargos históricos a la misma y procurando el mayor beneficio posible que puedan percibir las demandas de cada país, según el siguiente detalle:

$$PC = \frac{CSM_{se}}{SCGC_{se-1}}$$

Donde:

PC = Porcentaje de compensación semestral, el cual será establecido por la CRIE, para lo cual tomará en cuenta la evolución de la solvencia de la CGC.

CSM_{se} = Compensación semestral del MER para el semestre “se”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre y es igual a:

CSM_{se} = $SCGC_{se-1} - \text{Max}(SCM_{se_1}, SCM_{se_2} \dots SCM_{se_n})$, donde (1, 2...n) pertenecen a la serie histórica “se_H”

$$SCM_{se_H} = \sum CM_H$$

SCM_{se_H} = Total de cargos mensuales a la CGC para un semestre histórico “se_H”, es decir, de enero a junio o de julio a diciembre.

CM_H = Total mensual de cargos a la CGC en el mes “H” histórico para el cálculo del PC, excluyendo los siguientes meses no representativos:

- a) Los meses previos al establecimiento de las medidas paliativas y disuasivas dictadas mediante resoluciones CRIE-105-2018 y CRIE-112-2018. Lo anterior, en virtud de analizar la información bajo la misma condición normativa.
- b) Los meses para los que no se dispone de la información de los montos de cargos a la CGC en la Base de Datos Regional del EOR.

SCGC_{se-1} = Saldo de la CGC al momento de realizar el cálculo del PC.

c) Estimación del valor del CMM para el semestre de julio a diciembre de 2024

Detalle	Monto	Observación
Saldo de la CGC al 30 de junio de 2024 = (SCGC _{se-1})	USD 20,011,130	Saldo tomado del DTER-06-2024, publicado por el EOR en su página web.
Máximo cargo semestral a la CGC = Max (SMC _{se_H})	USD 2,681,813	Este cargo máximo histórico corresponde al primer semestre del 2019.
Valor de la Compensación semestral = CSM _{se}	USD 17,329,316	Este valor está limitado a no ser mayor que el monto total del Ingreso Autorizado Regional (IAR) de los tramos interconectores para el semestre de aplicación (literal c del numeral 3.3.2.1 de la

		metodología contenida en la resolución CRIE-31-2018). Actualmente, el IAR de los tramos interconectores es de USD 11,210,881 según la resolución CRIE-41-2023.
PC	87%	Este valor es mayor que el valor actual de PC, el cual es de 83%.
Valor de la CMM estimada de julio a diciembre de 2024.	USD 1,868,480	Este valor es igual al aplicado de enero a junio de 2024, el cual actualmente es de USD 1,868,480.

VI

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, se tiene que: *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: // a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; // b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”.*

VII

Que en reunión presencial número 187, llevada a cabo el 25 de julio de 2024, la Junta de Comisionados de la CRIE, luego del análisis del informe del comportamiento de la Cuenta General de Compensación (CGC) y la tendencia de dicha cuenta, acordó establecer para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de Compensación Semestral (PC) en ochenta y siete por ciento (87%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado por esta Comisión mediante resolución.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como en lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ESTABLECER para el cálculo de la Compensación Mensual del Mercado Eléctrico Regional (MER) derivado de la Cuenta General de Compensación, el Porcentaje de

Compensación Semestral (PC) en ochenta y siete por ciento (87%), el cual se mantendrá vigente hasta que sea modificado por esta Comisión mediante resolución.

SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigor a partir de su publicación en el sitio web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en diez (10) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firmo al pie de la presente, el día martes treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo